





# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.47	8.2	5.0	4.9	61	W.....	Brisa fuerte.	Despejado.
6 de la mañana.....	6.84	4.9	2.8	4.4	71	NW.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la mañana.....	8.18	11.9	7.1	5.2	50	SW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	7.57	18.5	10.9	5.8	36	NW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	7.05	21.7	13.7	7.6	39	SW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	7.00	18.8	12.1	7.1	44	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	7.75	13.7	9.0	6.3	54	SSW.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		22.3						
Idem mínima.....		2.7						
Diferencia.....		19.6						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		31.2						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		54.2						
Diferencia.....		23.0						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		37.1						
Idem mínima idem.....		2.2						
Diferencia.....		39.3						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								403
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								1.7
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								10.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....								11 h 10 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....								0 h 50 m
Total de insolación durante el día.....								12 h 00 m

## OPOSICIONES

### Universidad Literaria de Salamanca.

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

Siendo necesaria la provisión de Escuelas públicas para que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha acordado los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Vicente Corbo Encinas, para la Escuela de niños de Valdeobispo, provincia de Cáceres, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos, y D. Wilfredo de la Iglesia, para la de igual clase y sueldo de Maello, en la provincia de Avila.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral.

Salamanca, 17 de Abril de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—1137

### Junta Provincial de Instrucción Pública de Albacete.

#### ANUNCIO DE OPOSICIÓN

Resuelto por el Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de esta Junta Provincial de Instrucción pública, que carecen de condiciones legales los aspirantes presentados á la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de Marzo de 1908, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncia nuevamente á oposición la plaza de Secretario de esta Junta, dotada con el sueldo anual de pesetas 1.750 y la gratificación de otras 500, que tiene asignadas en el presupuesto provincial.

Pueden tomar parte en estas oposiciones los actuales Secretarios de Juntas Provinciales que posean el título de Maestro Superior ó Normal y lleven más de dos años de servicios en sus plazas, y los Maestros que acrediten poseer este último ó el primero desde que se suprimió el Grado Normal, y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría, ó sea las dotadas con 1.650 pesetas anuales, además de justificar las condiciones necesarias en todo cargo público.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el artículo 42 del Real decreto citado, y se practicarán en esta ciudad en el local, días y horas que el Tribunal designe.

Albacete, 15 de Abril de 1909.—El Gobernador, Presidente, José del Castillo.

### Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Guadalajara.

Se convoca á los señores Opositores don Manuel Fernández y Pierno, D. Pedro Gómez y Morono, D. Guillermo Heras y Velasco y D. Emilio Moreno y Calvete, para que concurren al despacho del señor Director de este Instituto, y hora de las dieciséis del día en que se cumplan los quince, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, de ser éste festivo, con el fin de dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Con ocho días de anticipación, y á las horas de oficina, en la Secretaría del Instituto General y Técnico, tendrán á su disposición el Cuestionario correspondiente.

No han sido admitidos los aspirantes D. Santos García Grávalos y D. Crispulo José Cogolludo, por no reunir las condiciones legales.

Guadalajara, 16 de Abril de 1909.—El Director del Instituto General y Técnico, Presidente del Tribunal, Dr. Salvador Prado.

### Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar del primer Grupo de la Facultad de Derecho, vacantes en las Universidades de Valencia y Oviedo.

Este Tribunal, en sesión celebrada en este día, de comparecencia de los señores Opositores, acordó admitir á la práctica de los ejercicios á

D. José Buñlla y Godina y D. Salvador Salom y Antequera.

Declarando excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, á los señores

- D. José María Alvarez Martín.
- Antonio Belver Cano.
- José María Calatayud y Soler.
- José María Caparrós y Lorencio.
- José Cimas Leal.
- Juan Fabiani Díaz.
- Santiago García Oltra.
- Gonzalo Fernández de Córdoba.
- Francisco Gómez del Campillo.
- Adoración Martínez Durán.
- Bernabé Juan Muñoz y de Partearroyo.
- Ricardo Amo Sancho.
- Gregorio de Pereda Ugarte.
- Alejandro Rey Stolle.
- Francisco Rivera Pastor.
- Luis A. Rodríguez y Viguri.
- Juan Salvador Mudquijón.
- José Santos Oder.
- Fernando Torralba y García de Soria.
- José María Ventura Pallás.
- Domingo Villar Grangel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición cuarta de la Real orden de 29 de Octubre de 1902.

Madrid, 15 de Abril de 1909.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

## SUBASTAS

### Dirección General de Correos Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Segunda subasta para adquisición de 20 toneladas de alambre de acero galvanizado de 2 milímetros de diámetro, 120 toneladas de alambre de igual clase de 4 milímetros de diámetro y 95 toneladas de alambre como los anteriores de 5 milímetros de diámetro.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 16 del actual, para celebrar una segunda subasta de adquisición de 230 toneladas de alambre de acero galvanizado de las clases que quedan mencionadas, dicho acto tendrá lugar á los diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que lo siga, si el que le corresponda fuera festivo, en el sitio, hora y con arreglo á las condiciones que se mencionan en el pliego publicado en el número 71 de dicho periódico oficial, correspondiente al día 12 de Marzo último y quedando

reservada igualmente á la producción nacional.

Madrid, 20 de Abril de 1909.—El Director general, Estilho Ortuño. S—358

**SECCIÓN DE CORREOS.**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Jaca á Canfranc bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Huesca y subalterna de Jaca y Canfranc con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Huesca el día 27 de dicho Mayo á las once horas.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Director general, Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—359

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Cisneros á Villalón de Campos, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Valladolid, Palencia, Franchilla y Villalón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 1.º clase que se presenten en dichas oficinas postales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 7 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Director general, Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta pro-

posición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—360

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje de dos ó cuatro ruedas desde Mora de Rubielos á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.185 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Teruel y estafeta de Mora de Rubielos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dichas oficinas postales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Mayo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Director general, Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—363

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje desde la Estación férrea de Mora la Nueva á la Oficina del Ramo de este punto y Gandesa, bajo el tipo máximo de 935 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración Principal de Tarragona y Subalterna de Gandesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dichas Oficinas postales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Tarragona, el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Director general, Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con

arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—364

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Tuy á La Guardia, bajo el tipo máximo de 1.399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pontevedra y estafetas de Tuy y La Guardia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dichas Oficinas postales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Mayo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra el día 26 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Director general, Ortuño.

*Modelo de proposición.*

D... (F. de T.), natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—365

**Dirección General de Obras Públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1908 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Venta de la Vega á Casas Ibáñez, provincia de Alaba, cuyo presupuesto de contrata es de 99.435,09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alaba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Venta de la Vega á Casas Ibáñez, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—366

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del badén y puente badén para paso del río Torbora, en el kilómetro (99) de la carretera de Madrid á Francia por la Juaquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 127.103,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del badén y puente-badén para paso del río Torbora en el kilómetro 690 de la carretera de Madrid á Francia por la Juaquera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—367

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1908 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera del Puente de Resordi al de Montañana, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 329.850,54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de Mayo próxima, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Puente de Resordi al de Montañana, pro-

vincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—368

#### Comisión provincial de Barcelona.

##### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, se señala el día 18 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Montistol de Noya á la carretera del Estado de Capellades á Martorell, entre Piera y Masquefa, bajo el tipo de 75.564,85 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador, ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Montistol de Noya á la carretera del Estado de Capellades á Martorell, entre Piera y Masquefa, debiendo el proponente exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 18 de Febrero último.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, a tenor de las facultades del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1877, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Montistol de Noya á la carretera del Estado de Capellades á Martorell, entre Piera y Masquefa.*

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 75.564,85 pesetas; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de 3.778,34 pesetas, y la definitiva que habrá

de prestar el rematante, la de 7.556,58 pesetas, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización, y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 4 de Mayo de 1903, aprobado por la Diputación en 7 de Julio siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 1.º de Diciembre del mismo año, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta, hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminarias en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1901, para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 21 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato, en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para co-

nocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios de encargados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y en su defecto D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Monistrol de Noya á la carretera del Estado de Capellades á Martorell, entre Píera y Masquesa.*

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en derribo ó terraplén, serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino, que se incluye entre las de los planos en el documento número 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenderse el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de ubicación.

Las clases de fábrica que deberán emplearse, son: sillera desbastada ó labrada, mampostería en seco y con mortero ordinario ó hidráulico, fábrica de ladrillo y hormigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución si así se estima conveniente por el Ingeniero encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada con 21 centímetros en el centro y 12 en los bordes después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra capa de rebo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el trayecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aque-

llas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

#### CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER

##### LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.º La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre limpia, dura, tenaz y compacta, no hieladiza, de grano fino ó igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir, al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubriciones del proyecto, tendrán como minimum las siguientes: para silloría, 50 centímetros de soga; 40 de tizón y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10 respectivamente.

Las losas de tapa, con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud minima de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de silloría ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central se dejará, formando saliente de tres á cinco centímetros, labrados á picón ó martelina.

Las caras del lecho, sobrellecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio y fija, sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrarán á picón los mampuestos, de modo que ajusten con los contornos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen; y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio, y quede excluido el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y los de las necesarias para ejecutar todas las fábricas, con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, calos, arenas, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de cinco kilómetros, de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sin autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso y una vez conocidos los materiales, el Ingeniero encargado de la inspección podrá variar las proporciones según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.º La piedra para firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como mínimo ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillos que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como mínimo si es procedente de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios, en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El recebo será de calidad sílica, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballeros, se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento de otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean precisos ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 12. La formación de los terraplenes se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito.

Si las tierras que se emplean son productos de préstamos, se abrirá la zanja á 100 metros por lo menos del pie del terraplén, y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 13. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada, para que el refino se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el desmonte si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas

de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecieran filtraciones ó vías de agua, cualesquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas al reconocimiento perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas, y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que corresponda, hasta el plano de asiento de zócalo, en el que se hará la comprobación del replanteo de la obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el carreado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillería, de ocho en el sillarejo, ladrillo y mamposterías concertadas, y de 15 en las mamposterías ordinarias.

Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejarán los retallos ó adarajas necesarias á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase, mientras se voltea la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdosado de mampostería ordinaria sin previo reconocimiento del Ingeniero encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista, no se procederá al desdoblamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras.

Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será responsable, y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de recebo del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado.

Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista por hallarse su importe ímplicitamente comprendido en la partida correspondiente.

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Los desmontes necesarios

para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número I del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables y el refino de los taludes, de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen, al precio, por metro cúbico, que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplee y las distancias á que hayan de transportarse. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causen y los refinos.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones, se entiendo por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra, después de ejecutado y consolidado con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos, cuando no hayan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros ó á terraplenes inmediatos, y las entibaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación, cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y de todas sus accesorias, además de las anteriormente dichas para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 24. Se entiendo por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número I, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los retallos ó adarajas que se exigen para el enlace de la fábrica de relleno; y las sillerías se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y despieces que se faciliten al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará por metro lineal de camino medido, según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 3.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha su edificación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 27. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 28. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda á juicio del mismo para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Monistrol de Noya á la carretera del Estado de Capellades á Martorell, entre Piera y Masquefa, bien enterado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á terminar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo que será deseada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)  
Barcelona, 31 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Luis Argemí.—El Secretario, José Parés. S—357

Junta de subasta de la Fábrica de Pólvora de Murcia.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda subasta pública en esta Dependencia el día 27 de Mayo próximo, para la venta del material y efectos inútiles que se relacionan y que existen en los almacenes de la Fábrica de Pólvora de Murcia, se hace saber, para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones técnico y económico facultativas con precios lmites y legales, estará de manifiesto en dicha Dependencia, todas las días no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones, redactadas en papel de la clase 11.ª, se ajustarán al modelo que se expresa al final.

Materiales y efectos inútiles que se subastan.  
Clase de material: zinc en piezas inútiles.  
Cantidad: 3.800 kilogramos.  
Unidad: kilogramo.

Precio límite de la unidad en pesetas, 0,15.

Murcia, 17 de Abril de 1909.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, Zaragoza.—El Ofeida primero de Administración Militar, Luis Gilvez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), según cédula personal número (tantos), que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos), (e inserto el de la Gaceta de Madrid ó Boletín Oficial de Murcia en que se publique) y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos de ambos relativos á la venta en subasta pública de un lote de zinc en piezas inútiles, se comprometo á pagar el precio de (tantos céntimos), expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando carta de pago de la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.) S—345

Junta de construcción y reparación de templo, y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Ginzo de Limia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.598 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 377 pesetas con 40 céntimos, en dinero ó en efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Orense, 13 de Abril de 1909.—† Exstático, Obispo de Orense.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril de 1909, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Ginzo de Limia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será deseada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

S—350

Ayuntamiento

de la G. M. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 22 de Junio próximo, y hora de las once, queda abierto concurso público para la presentación de proyectos y ejecución de obras, para la apertura de una calle que, partiendo de la del Coso, termine en la del Pilar.

El concurso tendrá lugar con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El proyecto y obras que son objeto de concurso se refieren á una calle que corresponda al paseo de la Independencia y, partiendo desde la calle del Coso, por la de los Mártires, termine en la del Pilar.

2.ª El concurso tiene por objeto la presentación de proyectos, y á la vez la ejecución de las obras necesarias, para la apertura de la calle y para las edificaciones que hayan de construirse.

3.ª La calle será trazada en alineación recta, y con latitud uniforme, que deberá ser, por lo menos, de 16 metros, ó sea ocho metros á cada lado del eje, que habrá de tener la dirección indicada en la cláusula primera.

4.ª El autor de cada proposición podrá acogerse á los beneficios que concede la ley de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento ó mejora interior de las poblaciones y Reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896, en lo que se refiera á la manera de llevar á cabo las expropiaciones, zonas laterales que puedan adquirirse, exención de tributos y demás que aquellas disposiciones consignan, exceptuándose, sin embargo, en lo referente á las zonas de expropiación, el trayecto comprendido entre la calle del Coso y la del Oso de Agosto, en las que no hará el contratista más expropiaciones que las necesarias para la calle, á no ser que lo verifique de acuerdo y con la aquiescencia de los propietarios respectivos.

5.ª Será obligación del adjudicatario hacer todas las adquisiciones que sean necesarias para desarrollar el proyecto, efectuar todos los derribos, de cuyos materiales podrá utilizarse y dejar el suelo á la rasante del proyecto aprobado.

6.ª El adjudicatario podrá canjear los solares ó edificios que resulten después de efectuado el ensanche y alineación de la calle; pero tendrá obligación de edificar por sí ó por los que adquirieran aquellos edificios ó solares, todas las casas que han de constituir la calle.

7.ª El plazo máximo para hacer todas edificaciones será de veinte años, quedando obligado el concesionario á construir, dentro de los primeros diez años, susuen los dos tercios de la longitud que Esta deberá dejarse abierta y expedita y con el suelo á la rasante aprobada en el término de dos años.

8.ª La adjudicación versará sobre el suelo que se ofrece dar á la calle, sobre el de 16 metros que fija la condición tercera.

9.ª Serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento las obras de pavimentación, alumbrado, conducción de aguas y establecimiento de la alcantarilla que haya de instalarse en la nueva vía.

10.ª Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, durante el plazo que marque el anuncio, indicando si tratan de obtener los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895, ya citada, ó si han de llevar á cabo las obras por los procedimientos de la ley de expro-



piación forzosa de 10 de Enero de 1879, fijando también el ancho que se propongan dar á la calle.

11. A cada proposición acompañará su correspondiente proyecto, que se compondrá de un plano general en escala de 1:250, ó sea de cuatro milímetros por metro; otros en la misma escala para el estudio de rasante y Memoria facultativa.

12. Recibidas las proposiciones, el Ayuntamiento resolverá sobre las mismas, haciendo la adjudicación definitiva.

13. Si el proponente á quien se adjudiquen las obras hubiere optado por usar de los beneficios que concede la ley de 18 de Marzo de 1895, habrá de completar el proyecto con todos los documentos que prescribe la misma y el Reglamento de 15 de Diciembre de 1893; debiendo verificarlo en el término de cuatro meses, que se contarán desde la fecha de la aceptación, siguiéndose después todos los trámites que exigen aquellas disposiciones hasta obtener la aprobación superior.

14. Los plazos de ejecución de obras á que se refieren estas condiciones se entienden fijados á partir de la adjudicación definitiva de la contrata, descontándose el tiempo que se invierta en la tramitación necesaria para la aprobación superior en el caso á que se refiera la condición décimotercera, desde que se hubiese presentado al Ayuntamiento el proyecto completo.

15. Los escombros procedentes de los derribos no podrán emplearse en los terraplenes que en su caso hayan de hacerse para preparar la rasante de la calle, ni para rellenar las bodegas de las casas que deban quedar para vía pública. Deberán ser transportados por cuenta del contratista á los vertederos que haya designados ó que designe el Ayuntamiento.

16. El contratista no tendrá derecho á percibir del Ayuntamiento indemnización de ningún género ni cantidad por las obras que haya de ejecutar para la apertura, construcción de la calle y establecimiento de su rasante, ni tampoco por la redacción del proyecto completo, ni por los gastos que pueda originar la tramitación y aprobación del mismo.

17. Asimismo serán de su cuenta los gastos que ocasiona el concurso y formalización del contrato.

18. Correrán á cargo del Ayuntamiento los gastos que pudiera originar á las calles transversales el establecimiento de sus rasantes, en armonía con la aprobada para la calle que es objeto de este concurso, como también las indemnizaciones á que pudiera dar lugar la transformación en aquellas transversales.

19. Para tomar parte en el concurso deberá acreditarse haber consignado como garantía, en los términos que prescriben las disposiciones vigentes, la cantidad de 20.000 pesetas. A cada proposición se acompañará la correspondiente carta de pago.

20. Hecha la adjudicación definitiva, deberá ampliarse la provisional, en el término de diez días de hecha aquella adjudicación, hasta la cantidad de 50.000 pesetas.

21. La falta de cumplimiento del contrato lleva consigo su rescisión y la pérdida del depósito que se hubiera constituido.

22. El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la proposición que considere más ventajosa ó de no admitir

ninguna, sin que contra su resolución puedan tener acción los concursantes.

23. Todos los objetos artísticos ó históricos, así como los tesoros que puedan hallarse con motivo de la ejecución de las obras, serán de la propiedad del Ayuntamiento.

Zaragoza, 17 de Abril de 1909.—El Presidente, Antonio Fleita.—Por acuerdo de S. E., A., Manuel Urbez. S—352

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Tribunal de Cuentas del Reino.

#### SALA SEGUNDA

En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1909, en el expediente de examen y juicio de la cuenta general de ingresos y pagos del Giro Mutuo del mes de Noviembre de 1881, rendida por don Donato A. de Lorenzana, segundo Jefe de la Dirección General del Tesoro Público.

Resultando que por pliego de reparos formulado á la cuenta del Giro Mutuo de la Subalterna de Alfaro, se pidieron explicaciones respecto del verdadero importe de la relación de cargo, puesto que siendo ésta de 4.149 pesetas, aparece consignada la suma de 3.149, ó sea una diferencia de 1.000 pesetas, por cuya razón se invitó al depositario pagador á que exigiese el reintegro.

Resultando que en la contestación á dicho reparo se reconoce el error padecido por el subalterno; se declara que el descubierto no ha sido ingresado en arcas del Tesoro y que se procede contra D. Bonifacio de Marco, Administrador subalterno que era de Alfaro en aquella época.

Resultando que con fecha 6 de Septiembre de 1892 se dirigió pliego de cargo contra el referido D. Bonifacio de Marco, invitándole al reintegro de las 1.000 pesetas con más el 2 por 100 de premio, contestando éste que carecía de toda clase de bienes, y que si las cuentas hubiesen sido reparadas á su tiempo por el Tesorero de Hacienda de la provincia y por la Intervención, lo hubiera sido fácil solventar el reparo.

Resultando que la Sala segunda, por providencia fecha 30 de Diciembre de 1897, acordó se dirigieran pliegos de reparos á D. Leoncio López y á D. Hipólito Mesanza, Jefe de la Sección de Intervención y de Caja, que respectivamente fueron en el mes de la cuenta, como presuntos responsables, ó á sus herederos, caso de haber fallecido.

Resultando que el pliego de reparos dirigido á Mesanza, aparece contestado por D. Marcelino Sanz Vallés, como esposo de D. Milagros, hereira de aquél, reconociendo que el Subalterno de Alfaro, D. Bonifacio de Marco, canceló la fianza después de haberse notado la falta de la cantidad ya señalada de 1.020 pesetas, la que no le fué descontada acaso, por olvido involuntario, pero que ello no obstaba para que se dirigiera el procedimiento contra el expresado Subalterno.

Resultando que el pliego de reparos dirigido á D. Leoncio López ha sido devuelto sin enmendarse por desconocerse su residencia y paradero y el de su familia ó herederos, no habiéndose presentado tampoco á recogerlo en este Tribunal, á pesar de los efectos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño.

Resultando que por providencia de la Sala extraordinaria en vacaciones de 10

de Septiembre del año último, fué declarada la rebeldía de D. Leoncio López ó de sus herederos, y se mandó proseguir las actuaciones de la cuenta sin audiencia de los mismos.

Visto, siendo Presente el Excmo. Sr. Marqués de Gálvez, Ministro Jefe de la Sección quinta.

Considerando que en la cuenta general de ingresos y pagos de que se trata, se hallan refundidos las 50 pesetas que la componían, y entre ellas la del citado Administrador Subalterno de Alfaro, la cual arroja un descubierto total de 1.020 pesetas, sin que su falta de ingreso y formalización en las Oficinas de Hacienda de Logroño, pueda atribuirse á mera negligencia ó descuido del Bonifacio de Marco, ya por la cuantía del descubierto, que ascende á la cuarta parte del importe de los giros efectuados en el mes de Noviembre de 1881, ya por la misma sencillez de las operaciones y reducción de las cuentas, viéndose más bien en todo ello un deliberado propósito de ocultar el importe de las libranzas giradas por el procedimiento ya conocido de un error de suma si por acaso fuese descubierto.

Considerando que las cuentas parciales de ingresos y pagos del Giro Mutuo, en las cuales, como queda dicho, se refunden las de las Administraciones Subalternas, deben ser autorizadas y firmadas por los Jefes de las Secciones de Intervención y Caja, como lo fué la que es objeto del expediente, siendo no menos censurable el descuido de aquéllos al no revisar las relaciones de la Subalterna antes de estampar su conformidad, pues en otro caso habrían observado la ocultación de las 1.020 pesetas por giros y premio de expendición.

Considerando que con arreglo al Reglamento orgánico de la Administración Económica Provincial de 8 de Diciembre de 1892, son funciones propias de los Cajeros é Interventores el recibir, la entrega y custodia de Caudales y Valores públicos que produce el Giro Mutuo, así como la fiscalización de todas las operaciones de dicho Rango.

Considerando que en la circular de la Dirección General del Tesoro, de 15 de Mayo de 1899, la Hacienda Pública tiene derecho al interés anual de un 5 por 100 por el importe total de los alcances, malversaciones y descuidos de sus fondos;

Fallamos que debemos declarar y declararnos libre de responsabilidad á don Donato A. de Lorenzana, segundo Jefe de la Dirección General del Tesoro Público; partida de alcance la de 1.020 pesetas y responsable directo á su reintegro á don Bonifacio de Marco, Administrador Subalterno que fué de Alfaro, ó á sus herederos, con el interés anual de un 5 por 100 desde el 25 de Noviembre de 1881, fecha en que rindió la cuenta, hasta el en que se realice su reintegro; responsables subsidiarios mancomunada y solidariamente por el resto del expresado alcance que deje de satisfacer el responsable directo, á D. Leoncio López y D. Hipólito Mesanza, Jefe de Intervención y de Caja, que eran de la provincia de Logroño, sin perjuicio de que en el expediente administrativo de reintegro se determinen las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los funcionarios que ordenaron la cancelación de la fianza prestada por D. Bonifacio de Marco, Administrador Subalterno de Alfaro, en garantía de su gestión.

Notifíquese en la forma reglamentaria y remítase certificación del presente fallo, una vez que se haya hecho ejecutivo, al

señor Ministro Letrado de la Sala segunda, á los efectos de los artículos 75 y 124 del Reglamento orgánico de este Tribunal:

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. de la Vega.—El Marqués de Goicoerrotea.—Miguel Monares.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. Marqués de Goicoerrotea, Ministro Ponente en la Sala celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid, 26 de Marzo de 1909.—Julían Martínez.

Y para que pueda publicarse el presente fallo en la GACETA DE MADRID, según determina el artículo 76 del Reglamento orgánico de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, que visa el Excmo. Sr. Ministro Decano de esta Sala, en Madrid á 31 de Marzo de 1909.—V.º B.º.—El Ministro Decano, Gutiérrez.—Julían Martínez.

P.—1088

**Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la villa de Casas de los Pinos.**

D. Alfonso Gosálbez, y Bonet, Agente Ejecutivo de la villa de Casas de los Pinos (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Pascasio López Jiménez, por débitos de Contribución Territorial correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 al 1.º y 2.º trimestres de 1908, he dictado con fecha 2 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pascasio López Jiménez los descubiertos que constan en este expediente, procedase á la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa diecisiete días después de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las terceras partes de la capitalización. Notifiquese esta providencia al deudor anunciándose en su día al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignándose en aquellos cuantos requisitos exige el artículo 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta, son los siguientes: una tierra, de caber 11 fanegas equivalentes á siete hectáreas, ocho áreas y 75 centiáreas, enclavada en este término municipal y paraje denominado «Corrales de Rodilán»; que linda por Saliente y Mediodía, Cesáreo Torrente; Poniente, José Donato, y Norte, Camino de Minaya que dirige al Cuarto Alto, y no teniendo carga alguna que grave sobre dicha finca, su valor para la subasta es el de 1.180 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieron adquirido del inmueble embargado, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de dicha finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción.

Casas de los Pinos á 2 de Abril de 1909. Alfonso Gosálbez. P.—1085

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Blascomillán (Avila).**

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Jenaro Rafael Jiménez Benito, hijo de D. Lorenzo y de D.ª María Antonia, natural de Blascomillán, partido judicial de Piedrahíta, provincia de Avila, de veinte años de edad, dependiente de comercio, cuyo sujeto á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado, por acuerdo del Ayuntamiento, declarándolo prófugo para todos los efectos legales, y condenándolo al pago de los gastos que ocasiono su captura y conducción.

En su virtud, se cita llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Blascomillán á 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gumersindo Blázquez. M.—1116

**Alcaldía Constitucional de Carmona.**

D. Rafael Zuraz Bonítez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo número 15 del sorteo, para el reemplazo del corriente año Francisco Martínez Rodríguez, hijo de Agustín y de María de los Angeles, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de edad de veintín años, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguilena, boca regular, barbilla puntiaguda y color claro, sin señas particulares, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 15 del actual, ó sea en el día ayer, incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, civiles y militares se sirvan inda-

gar al paradero de dicho prófugo, según los indicios adquiridos, con residencia en Buenos Aires, dedicado al comercio; y, caso de ser éste habido, procedan á su captura y conducción, poniéndolo á disposición de mi Autoridad.

Carmona, 16 de Abril de 1909.—El Alcalde, Rafael Zuraz.—P. S. M., El Secretario, Manuel Nieto. M.—1142

**Alcaldía Constitucional de Cívico de la Torre.**

D. Próculo Herrero Ibarlucea, Alcalde Constitucional de Cívico de la Torre.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguno de los actos, desde el alistamiento al de la declaración de soldados inclusive, los mozos Alejandro Merino Nieto, hijo de Pablo y de Emilia; Vicente Zamora Póroz, de Felipe y María de los Dolores; Juan Villán Rugedo, de Froilán y de Eulogia; Félix López Zamora, de Simón y de Cipriana, y Matías López Cedillo, hijo de Nemesio y de Casimira, que obtuvieron los números 4, 7, 9, 14 y 16, respectivamente, del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 105 de la vigente ley de Reclutamiento y 85 del Reglamento para su ejecución, les ha declarado prófugos, con indemnización de gastos, por lo cual se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando al mismo tiempo á las Autoridades que ordenen la busca, captura y detención de los referidos mozos, y, en el caso de ser habidos, se pongan con las seguridades consiguientes á disposición del Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia ó de esta Alcaldía, á los efectos de ley.

Cívico de la Torre, 13 de Abril de 1909. Próculo Herrero. M.—1117

**Alcaldía Constitucional de Daimiel.**

D. Juan José Sánchez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Daimiel.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos Manuel Rodríguez Madrideojos y Carmona, de Isidoro y Petra, número 53 del actual sorteo y Joaquín García Maroto y Mayordomo, número 88 de la Revisión de 1903, éste último hijo de Joaquín y de Carmen, ni persona que lo represente, ignorándose, por otra parte, su actual paradero, se les cita por el presente á comparecer en esta Alcaldía, que han de verificar antes del día 23 del corriente; en la inteligencia, que su omisión en el cumplimiento de este deber dará lugar á su declaración de prófugos.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público.

Daimiel, 12 de Abril de 1909.—Juan J. Sánchez. M.—1143

**Alcaldía Constitucional de Frámbista.**

Instruido expediente con sujeción á lo preceptuado en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, por la no presentación al acto de la declaración y clasificación de soldados, del mozo Víctor Eseribano Illera, número 15 del sorteo, hijo de Hipólito y María Patrocinio, la Corporación municipal ha

declarado á dicho mozo prófugo, con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se le llama, cita y emplaza, á fin de que comparezca ante mi Autoridad al objeto de ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á las Autoridades procedan á su detención y captura y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión Mixta.

Lerma, 16 de Abril de 1909.—El primer Teniente de Alcalde, Angel Ruiz  
M—1144

#### Alcaldía Constitucional de Lerma.

No habiendo comparecido los mozos Isidoro Antón del Pino, hijo de Valentín y Celedonia, número 1.º del alistamiento y 20 del sorteo y Eliseo Jiménez Barrull, hijo de Ramón y Patricia, número 27 del alistamiento y 15 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la citada Comisión mixta.

Lerma y Abril 14 de 1909.—El Alcalde, Zoilo Alba.  
M—1118

#### Alcaldía Constitucional de Los Santos.

D. Milagros Tinoco Pachón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, en expediente instruido con arreglo al artículo 109 de la ley, el mozo del actual reemplazo número 48 del sorteo, Diego Bernardo García, hijo de José y María, que nació en esta villa el día 1.º de Diciembre de 1888, é ignorándose su residencia y la de sus padres, que proceden del pueblo de Maquilla, en esta provincia; se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, encarguen á sus Agentes la busca y captura del referido mozo, cuyas señas se desconocen, poniéndolo á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de esta provincia.

Los Santos, 15 de Abril de 1909.—Milagros Tinoco.  
M—1149

#### Alcaldía Constitucional de Mondéjar.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, rectificación, cierre, sor-

teo, clasificación y declaración de soldados, el mozo José Valera Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Inejusa de Madrid, á quien en el sorteo verificado en la misma le ha correspondido el número 22; este Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, en su artículo 105, concordante con el 85 del Reglamento, lo ha instruido expediente de prófugo, con indemnización de gastos, por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, de Guadalajara, rogando á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara.

Mondéjar, 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Doroteo López.—El Secretario, Antonio Montoya.  
M—1145

#### Alcaldía Constitucional del Mayo.

No habiendo comparecido el mozo Casimiro Assan y Assan, hijo de Félix y Macaria, número 2 del actual reemplazo al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y, por sus resultados, lo ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Señas de dicho mozo, son las siguientes:

Oficio de panadero, alto, delgado, color rubio, frente espaciosa, barba clara, ojos pardos, señas particulares, ninguna.

El Muyo á 7 de Abril de 1909.—El Alcalde Presidente, Francisco Martín.  
M—1119

#### Alcaldía Constitucional de Navarrete.

D. Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete provincia de Logroño.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta villa el día 7 de Marzo último, el mozo Esteban Moreno Muro, número 5 del sorteo de este año, hijo de Leonardo y María Cruz, á pesar de haber sido citado, se le ha instruido expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y, por sus resultados, el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Logroño, para su entrega en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete, 14 de Abril de 1909.—Pablo Ramírez de Arellano.  
M—1146

D. Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde Constitucional de esta villa de Navarrete (provincia Logroño).

Hago saber: Que no habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados, verificada en esta Villa en 7 del mes de Marzo último, el mozo Santiago Felipe Romero Alvarez, número 13 del sorteo de este año, hijo de Justo y Benita, á pesar de haber sido citado, se le ha instruido el expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, y, por sus resultados, el Ayuntamiento lo ha declarado prófugo é incurso de la penalidad que establece el artículo 11 de dicha ley.

Por lo tanto se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Logroño para su ingreso en Caja.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y conducción de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Logroño.

Navarrete, 14 de Abril de 1909.—Pablo R. de Arellano.  
M—1147

### ANUNCIOS OFICIALES

**Compañía de las Minas y Caminos de Hierro de Baeza-Almería y extensiones.**

Sociedad anónima con capital de 3.000.000 de francos.

Se convoca á los señores Accionistas de dicha Compañía para la Asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el martes 18 de Mayo de 1909, á las dos de la tarde, en los locales del Hotel Metropole, Place de Brouckère, Bruselas.

#### ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación de las actas de las Asambleas generales ordinaria y extraordinaria del 19 de Mayo de 1908.

2.º Memoria del Consejo de Administración, sobre las operaciones de la Sociedad durante el año de 1908.

3.º Informe del Colegio de Comisarios sobre el mismo ejercicio.

4.º Aprobación del Balance y cuentas, cerrados en 31 de Diciembre de 1908.

5.º Finiquito á la gestión de Mr. Kennis, Administrador saliente y fallecido.

6.º Acuerdo acerca del nombramiento de un Administrador, en reemplazo de Mr. Kennis, y, en su caso, nombramiento eventual de un séptimo Administrador.

7.º Finiquito á la gestión de los señores Comisarios salientes.

8.º Nombramiento de los Comisarios para el ejercicio de 1909, pudiendo ser reelegidos los Comisarios salientes.

*Adviso muy importante.*

Se recuerda á los señores Accionistas que para poder asistir á la Asamblea general ordinaria anual del 18 de Mayo de 1909, deberán justificar el cumpli-

miento de las condiciones impuestas por el artículo 24 de los Estatutos sociales, depositando, cinco días, por lo menos, antes de la fecha de la Asamblea, en el domicilio social, 23, rue d'Assant, Bruselas, las acciones que posean. O un recibo de depósito de las mismas en uno de los establecimientos siguientes:

- 1.º En casa de Mr. Favre-Rohinet, Director de la Compañía, 15, rue Grange Batelière, París.
- 2.º En la «Société Générale», París, ó en sus sucursales de Francia, Bélgica y España.
- 3.º En el «Comptoir National d'Escompte», París, ó en sus sucursales de Francia.
- 4.º En la «Société Générale Belge», Bruselas.
- 5.º En el «Comptoir d'Escompte de Bruxelles», Bruselas.
- 6.º En la «Banque de Flandre», Gand.
- 7.º En el «Crédit Générale Liegeois», Lieja.
- 8.º En la «Banque Générale Belge», Namur.
- 9.º En la «Banque Générale de Namur», Namur.
10. En el «Banco de Castilla», Madrid, ó en sus sucursales de España.
11. En el «Banco de Cartagena», ó en sus sucursales en España.
12. En el «Banco de España», Madrid, ó en sus sucursales en España.

X-911

**Comisión Provincial de Guadalajara.**

**NEGOCIADO 1.º—PERSONAL**

Vacante la plaza de Jefe facultativo de Obras Provinciales de esta Diputación, por dimisión del que la desempeñaba, la Comisión Provincial, en sesión de 15 del corriente mes, ha acordado abrir concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para proveer dicha plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y las dietas por salidas señaladas por la Excm. Diputación, que son 7,50 pesetas cada uno de los días que emplee en las visitas ordinarias y 15 pesetas en las extraordinarias, y además 1.000 pesetas anuales como indemnización, por salidas para los servicios profesionales á los Ayuntamientos de la provincia, á los que tendrá la obligación de facilitar gratis todos los proyectos, Memorias, planos, presupuestos y dirección de las Obras municipales, siendo auxiliado en este servicio por el Ayudante doliente de la Sección.

Los Aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 40 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 66 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Las solicitudes se presentarán durante el expresado plazo de treinta días, en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los títulos, otorgamientos ó testimonio notarial de los mismos que acrediten aquellas condiciones, cédula personal, certificación de conducta y cuantos documentos estimen los solicitantes justificativos de sus méritos y servicios.

Guadalajara, 16 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Ramón Casas.—El Secretario, Luis García del Val.

X-915

**Banco de España**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números

640.933 y 611.085 expedidos por este Establecimiento en 6 y 10 de Agosto de 1903, á favor de D. Basilio de la Peña Aparicio, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Marzo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tenore, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando al Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Abril de 1909.—P. El Vicesecretario, José Rodríguez Romero.

X-909

**Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.**

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, para el lunes 24 de Mayo de 1909, á las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle de Espoz y Mina, 4 y 6, para deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1908.

Tienen derecho para asistir á la Junta, según los Estatutos, todos los Accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos.

Aquellos de los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta, deberán depositar sus acciones con veinte días de antelación, ó sea hasta el 3 de Mayo inclusive.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, número 17 moderno.

En París, en la Sucursal del Banco Español de Crédito, 69, Rue de la Victoire.

Madrid, 22 de Abril de 1909.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Director general de la Compañía, Antonio Combet.

X-917

**Unión Española de Explosivos.**

*Representación en Madrid ante el Gobierno.*

Habiéndose extraviado el certificado nominativo, número B/250, expedido por estas Oficinas en 11 de Noviembre de 1908 á favor de D. Cecilio López Montes, vecino de Linares (Jaén), de depósito que constituyó en dicha fecha en la Caja de la misma, de 150 acciones de esta Sociedad, números 6.201 á 6.350, se hace público por medio de este periódico oficial, con objeto de que, transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el mismo, sin que haya parecido, proceder á expedir un duplicado de él, quedando nulo y sin ningún valor el original expedido en la fecha que anteriormente se expresa.

Madrid, 22 de Abril de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut.

X-916

**AZUCARERA DE MADRID.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Transcurridos ya los plazos señalados para la total liberación de las 4.500 acciones preferentes, de á 500 pesetas cada una, emitidas por esta Sociedad, cuya

suscripción pública tuvo lugar el 30 de Enero pasado en el Banco Español de Crédito, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que, desde el día 28 del corriente al 12 de Mayo próximo, pueden recoger en ese Establecimiento y horas de diez de la mañana á tres y media de la tarde, los títulos que los pertenecen, mediante la entrega de los Resguardos nominativos que obran en su poder.

Los señores tenedores de las 7.000 acciones ordinarias que constituían el capital de la Sociedad, pueden presentarlas en ese Banco, á partir del día 28 del actual y en las horas antes indicadas, para proceder á su canje por ACCIONES PREFERENTES á razón de dos ordinarias por una preferente, según acuerdo de la Junta General de señores Accionistas, celebrada el 5 de Diciembre de 1908. X-914

**Sociedad Minera «El Guindo».**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se pague un segundo dividendo de 3 por 100 libre de impuesto, ó sea 15 pesetas por acción contra cupón número 21, como liquidación de los beneficios realizados en el año 1908, conforme á la aprobación dada por la última Junta general ordinaria.

Este pago se efectuará á partir del 5 de Mayo próximo, por el Banco Alemán Transatlántico, plaza de las Cortes, 4, y el Banco de Castilla, Infantas, 31, previa la presentación de los cupones correspondientes.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—El Presidente, G. Vogel.

X-910